

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Vistos los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y 00426/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00003/DIFNICOROM/IP/2018 y 00002/DIFNICOROM/IP/2018, mediante las cuales solicitó, respectivamente, acceder a la información siguiente:

"Tabulador de sueldos 2017 del DIF Nicolás Romero" y

"Tabulador de sueldos del DIF Nicolás Romero" (sic)

Señaló como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

No adjuntó documentos anexos.

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

2. Respuesta. De los expedientes electrónicos se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta en ambas solicitudes de información pública, dentro del plazo de quince días otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como se aprecia en las pantallas de seguimiento que a continuación se inserta:

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00003/DIFNICOROM/IP/2018				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/01/2018 11:46:37	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	09/02/2018 11:22:54		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	09/02/2018 11:22:54		Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Manifestaciones
Mostrando 1 al 5 de 5 registros				

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y 00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

Sujeto obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Detalle del Seguimiento de Solicitudes				
Folio de la solicitud: 00002/DIFNICOROM/IP/2018				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/01/2018 11:28:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	09/02/2018 11:23:58		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	09/02/2018 11:23:58		Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	15/02/2018 00:11:43	Sistema INFOEM	Manifestaciones
Mostrando 1 al 5 de 5 registros				

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con la falta de respuesta, el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, el **RECORRENTE** interpuso los presentes recursos de revisión, quien expresó idénticamente las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD ENVIADA."(sic)

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

b) Motivo de inconformidad:

"NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD ENVIADA" (sic)

Anexos. No adjuntó documento alguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión 00424/INFOEM/IP/RR/2108 se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz y el recurso de revisión 00426/INFOEM/IP/RR/2108 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

No obstante, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de ambos recursos de revisión en la séptima sesión ordinaria, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, a efecto de que la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales,

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios***

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

5. Admisión de los recursos de revisión. El día quince de febrero de dos mil dieciocho se admitieron a trámite ambos recursos de revisión, a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día dieciséis al veintiséis del mismo mes y año, sin contabilizar los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero del presente año por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Manifestaciones del Recurrente. En fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, el RECURRENTE, a través del SAIMEX, adjuntó a cada recurso de revisión el archivo denominado “*Captura.JPG*”, el cual contiene una imagen de la página IPOMEX del SUJETO OBLIGADO relacionada con el artículo 192, fracción VIII “Remuneración de todos los servidores públicos” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, en donde se muestra que “*No existen registros*”, sin que el RECURRENTE emitiera

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

manifestación alguna.

7. Cierre de Instrucción. En fecha doce y catorce de marzo de dos mil dieciocho y toda vez que las partes no realizaron mayores manifestaciones que a su respectivo derecho convenga, se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Por cuanto hace a la oportunidad de ambos recursos de revisión es necesario considerar lo previsto en los artículos 163, párrafo primero; 166, penúltimo párrafo y 178, párrafo segundo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en los presentes recursos de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECORRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo segundo del artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 0001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“CRITERIO 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición del recurso, se corrobora que satisfacen los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

VII. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades es competente para conocer de la información solicitada y en su caso ordenar la expedición de la información procedente.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al análisis de los recursos de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó el “Tabulador de sueldos 2017 del DIF Nicolás Romero”, así como el “Tabulador de sueldos del DIF Nicolás Romero”

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a ambos requerimientos del particular.

Inconforme por la falta de respuesta, el hoy **RECURRENTE** interpuso los presentes recursos de revisión en el que señaló como **actos impugnados** y como **motivos de inconformidad** que no se dio contestación a la solicitud enviada.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir sus respectivos informes justificados.

Como se puede observar en los antecedentes de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta a las solicitudes de información, por lo que se advierte que los motivos de inconformidad aducidos por el **RECURRENTE** resultan fundados, pues efectivamente transcurrió el plazo para dar respuesta determinado por la Ley de la Materia, sin que el **SUJETO OBLIGADO** atendiera las solicitudes de información; por lo tanto,

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

es evidente que se vulneró su derecho constitucional de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Así las cosas, conviene iniciar resaltando que de acuerdo a la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, como prevé su artículo 4, segundo párrafo:

“Artículo 4. (...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ...”

(Énfasis añadido)

De ahí que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con el deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas y entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis¹; más aún si la

¹ “Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

misma se trata de información pública de oficio la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus facultades, atribuciones señaladas por la Ley en la materia², así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados³, como pudiera tratarse de aquella relacionada con el Tabulador de Sueldos 2017 petitionado.

Discernimiento que tiene sustento en lo previsto por los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017”, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM”, los cuales definen los criterios, formatos, documentación necesaria para presentar los informes mensuales por parte de los Sujetos Obligados; homologar la información y eficientar la fiscalización; su contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, procedimiento para la fiscalización del informe mensual, así como el proceso de integración del informe que se envía al OSFEM en 6 discos que se deberán entregar dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme al siguiente orden:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el sistema Electrónico Auditor (archivos txt).

misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

² Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

³ “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados...”

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas:

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Asimismo, los Lineamientos referidos determinan que los Sujetos que en todo caso deberán dar cumplimiento de la información contendida en ellos, son los Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales, entre otros, como se ilustra a continuación:

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:
 - 1.1. Presidente;
 - 1.2. Síndico (s);
 - 1.3. Regidores ;
 - 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
 - 1.5. Tesorero o equivalente;
 - 1.6. Director de Administración o su equivalente;
 - 1.7. Director de Obras Públicas;
 - 1.8. Titular del órgano de control interno.
2. En los Organismos Operadores de Agua:
 - 2.1. Director General;
 - 2.2. Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
 - 2.3. Titular del órgano de control interno.
3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - 3.1. Presidenta (e) del Sistema;
 - 3.2. Director General;
 - 3.3. Tesorero;
 - 3.4. Titular del órgano de control interno.
4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - 4.1. Director General;
 - 4.2. Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
 - 4.3. Titular del órgano de control interno.
5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:
 - 5.1. Director General o su equivalente.
 - 5.2. Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
 - 5.3. Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De tal forma, para el año 2017 la documentación consistente en el Tabulador de sueldos solicitado, se encuentra previsto en el disco 4, consecutivo 8, de los Lineamientos multireferidos, como se observa a continuación:

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CEDELA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales en los que se incluye la información relativa al Tabulador de Sueldo del año 2017, consecuentemente la información solicitada por el hoy recurrente debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...”

Asimismo, es pertinente mencionar que el “Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018”⁴, prevé en su punto III.4.1 “Presupuesto de Egresos Municipal (Tercera etapa)” los formato que lo integran, entre ellos el denominado “Tabulador de Sueldos (PbRM-05)”, mencionando que “El monto total de este

⁴ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 24 de octubre de 2017.

“El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018, tiene el propósito de apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, para integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.”

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

formato debe coincidir con el Capítulo 1000 contenido en la Carátula de Presupuestos de Egresos (PbRM 04d)”⁵

Formato que para mayor ilustración se inserta enseguida con su instructivo correspondiente:

Página 150		GACETA DEL GOBIERNO		24 de octubre de 2017														
LOGO H. AYUNTAMIENTO		SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2018 PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL		LOGO ORGANISMO														
PbRM 05 TABULADOR DE SUELDOS																		
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2018																		
ENTE PUBLICO:																		
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	No.						
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL							PRIMA VACACIONAL	TOTAL					
_____ PRESIDENTE MUNICIPAL _____ SINDICO MUNICIPAL _____ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO _____ TESORERO MUNICIPAL																		
FECHA DE ELABORACION:											<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DIA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> <td style="width: 33%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO																

⁵ Ídem. Capítulo de gasto: “1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.” Página 65.

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tabulador de Sueldos Formato PbRM 06	
Alcance del formato:	Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.
24 de octubre de 2017 GACETA DEL GOBIERNO Página 157	
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
Puesto Funcional:	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas.
Nivel:	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
No. de Plazas:	Se anotará el número de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
Categoría:	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
Dietas:	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento. (cabildo)
Sueldo Base:	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios, invariablemente deberá desglosarse el personal de confianza, sindicalizados y eventuales.
Compensación:	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya preestablecidas, trimestrales, semestrales o anuales, invariablemente deberá desglosarse el personal de confianza, sindicalizados y eventuales.
Gratificación:	Se anotará la asignación presupuestal que percibirá adicionalmente el servidor público, invariablemente deberá desglosarse el personal de confianza, sindicalizados y eventuales.
Otras Percepciones:	Se anotarán los pagos adicionales que perciba el servidor público en el desempeño de sus funciones, invariablemente deberá desglosarse el personal de confianza, sindicalizados y eventuales.
Aguinaldo:	Se anotará el importe del aguinaldo que corresponda, invariablemente deberá desglosarse el personal de confianza, sindicalizados y eventuales.
Prima Vacacional:	Se anotará el importe al cual tienen derechos los trabajadores por prima vacacional.
Total:	Reflejará la suma total de los importes previstos anteriormente.
Firmas	Incluye la rúbrica del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.
Fecha de Elaboración:	Se anotará el día, mes y año en la cual se elabora el documento.

En resumen, la información requerida por el solicitante es generada por el **SUJETO OBLIGADO** y toda vez que se trata de información sobre servidores públicos, debe ser considerada como información pública, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos; ello por disposición legal del artículo 147, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el penúltimo

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

párrafo del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordenan:

De la Constitución Política de la entidad.

"Artículo 147.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

De la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México.

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

***"

Es así que, constituye interés público conocer cuánto dinero se destina al pago de los integrantes de la administración pública del **SUJETO OBLIGADO** por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de información 00002/DIFNICOROM/IP/2018, este Instituto advierte que el peticionario omitió mencionar el lapso temporal de la información solicitada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 181, párrafo cuarto

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, procede a suplir la deficiencia señalada para determinar el periodo temporal de la información solicitada.

Al respecto, es pertinente mencionar que dentro del contenido del “Presupuesto de Egresos Municipal” se deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales como lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política de la entidad, que ordena:

“Artículo 125.

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

...”

En ese tenor y considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 99 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México⁶, en relación con el diverso 302, párrafo segundo del Código Financiero

⁶ **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

del Estado de México⁷, el Presupuesto de Egresos Municipal deberá ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento, para su aprobación, a más tardar el día veinte de diciembre de cada año, el cual deberá incluir el tabulador de sueldos correspondiente.

De tal forma, si el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, fue aprobado a más tardar el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, entonces al día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, fecha de ingreso de la solicitud de información 00002/DIFNICOROM/IP/2018, el **SUJETO OBLIGADO** ya había generado el Tabulador de Sueldos respectivo, consecuentemente, procede su entrega a la fecha de la solicitud de información señalada.

Discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por el “Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que disponen:

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.”

⁷ Código Financiero del Estado de México.

“Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.”

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Criterio 1/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos."

En estas condiciones, resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3,

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fracción XXII; 4, párrafo segundo y 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

..."

XXII. Información de interés público: *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;"*

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

..."

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información de interés público la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, la cual están obligados a proporcionar en el

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

estado en que ésta se encuentre, por lo tanto, no tienen el deber de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Discernimiento que se robustece con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo expuesto, se colige que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero deberá proporcionar la información relacionada con los tabuladores de sueldos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECORRENTE**, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá atender las solicitud de acceso a la información pública 00002/DIFNICOROM/IP/2018 y 00003/DIFNICOROM/IP/2018.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, la información siguiente:

- Los tabuladores de sueldos generados en el año dos mil diecisiete al dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, AUSENTE EN VOTACIÓN Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y
00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Nicolás Romero.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en votación)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuarto de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00424/INFOEM/IP/RR/2018 y 00426/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

